NOTA DNCP/DNC/N° 18011 / 2017 **Asunción, 24 de julio de 2017**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "CONSTRUCCION DE CERCADO PERIMETRAL 1ra. Etapa" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°321630 ID N329788.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Antequera.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La convocante no ha remitido, la justificación respecto a la aplicación del anticipo, se le recuerda lo establecido en el **ART. 138 de la Ley 5554/16** que dice: "...En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria no podrá ser superior al 30% (treinta por ciento), del valor del contrato. **La convocante deberá justificar los motivos de la aplicación de dichos anticipos...".**

2. En el PAC se visualiza OF 11 (ROYALTIES) sin embargo en el CDP han consignado que la presente contratación será financiado con fondo de FONACIDE.-

3. Consultamos a la convocante por que han incluido en el formulario n°2 computo métrico de empedrado?

4. El OF que han indicado en el pliego, PAC y CDP no coinciden entre si.-

5. Consultamos a la convocante cual sería la forma de instrumentación de la garantía de mantenimiento de ofertas, declaración jurada, póliza o garantía bancaria?

6. Criterios de evaluación – a modo de referencia se indica lo siguiente: Capacidad financiera: Con el objetivo de calificar la situación financiera actual del oferente, se consideraran los siguientes índices:
   a. **Ratio de Liquidez:** activo corriente / pasivo corriente
   Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, en los 3 últimos años
   b. **Endeudamiento**: pasivo total / activo total
   No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, en los 3 últimos años

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Municipios -
Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC
Lincy Linceña
Coordinadora de Control
DNCP
Abg. Liz Centurión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

c. **Rentabilidad:** Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital
El promedio en los últimos 3 años, no deberá ser negativo

Esta información será extraída del Balance General correspondiente a los ejercicios fiscales cerrados (2013,2014 y 2015).-

7. Consultamos a la convocante por que han indicado en la última parte de la página 8 lo siguiente: Se aplicará el decreto N° 6.225/11, Art. 2° inciso C), que menciona: "En las contrataciones de obras que realicen las Municipalidades y Gobiernos Departamentales, las convocante podrá disponer que por lo menos el setentas por ciento (70%) de la mano de obra ha de ser empleada a quienes resulten adjudicadas, deberán ser personal domiciliario en el territorio de la Convocante..." Ley N° 4.558/11 Art. 2º: "dispóngase que en las contrataciones que realice el Estado Paraguayo por vía de procesos de carácter nacional, se establezca un margen de preferencia del 20 % (veinte por ciento), a favor de los productos y servicios de origen nacional" **, recordamos a la convocante que el punto 4 de la página 9 Margen de Preferencia incluye todas las reglamentaciones vigentes al respecto por lo que no es necesario mencionar nuevamente cada normativa.**

8. El plazo de duración de la garantía de fiel cumplimiento es menor que el plazo de ejecución, al respecto se le recordamos a la convocante que la vigencia de contrato y la garantía de fiel cumplimiento deben cubrir (plazo de ejecución + recepción provisoria + recepción definitiva incluyendo además el plazo para pago).

9. El punto 7 de las condiciones del contrato esta incompleto.-

10. Sugerimos a la convocante leer cada punto de los pliegos que remiten a fin de constatar: concuerda con lo que están necesitando? coincide con la carga vía sistema? coinciden entre sí los puntos del pliego y la pro forma de contrato? los datos de correo y teléfono de contacto están correctos y actualizados? Eso contribuirá a que el proceso de contratación sea más transparente y a su vez permitirá la participación de los potenciales oferentes sin restricción y en igualdad de oportunidades.-

11. Sugerimos modificar la cláusula 10, el punto donde se menciona que se deberá presentar una declaración jurada como mecanismo de instrumentación de la garantía de fiel cumplimiento teniendo en cuenta:
Art. 10 Decreto 6225: "Establécense que en los procesos de contratación directa que realicen las Entidades, Organismos y Municipalidades indicadas en el **Art 1° de la Ley N° 2051/2003**, las garantías de mantenimiento de oferta y de fiel cumplimiento de contrato podrán ser otorgadas por medio de declaración jurada en lugar de póliza de seguro o

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PUBLICAS · Departamento de Atención a Municipios

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Abg. Liz Venturión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

garantía bancaria, según lo indique la Convocante en las bases de la contratación. Esta disposición, **<u>en lo que se refiere a la garantía de fiel cumplimiento de contrato, no será aplicable a los contratos de obras</u>".**

12. Pliego página 23 punto V: en este punto deberían citarse los documentos que serán requeridos a los potenciales oferentes (no los criterios de evaluación) para corroborar que cumplan con los criterios de evaluación. A modo de ejemplo indicamos lo siguiente:

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Luz Centurión
Coordinadora de Normas
DNC

Abg. Elina Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB